

ve como de resumen de esta quinta parte; y por lo mismo para economisar repeticiones la concluiré para conseguir recorrer lo con que me propongo concluir esta obrita, que forma el objeto de la siguiente parte.

... como el pago de deudas y del ...
... la particion de la herencia &c. &c.
... las legadas voluntarias &c.
... todas las otras cláusulas en su redaccion y
... me ocuparé en la siguiente y última par-
... de los instrumentos en el tes-
... esta circunstancia al ha-
... que debe entenderse
... Este es por lo que hace á los
... que merecen el nombre
... mas por lo que ve á los
... sus relaciones con los ins-
... como se ve
... Así es que en los
... para que produz-
... es necesario ó la
... de los otorgantes ante
... de los testigos que lo ha-
... y esto exactamente sucede
... algunos de los apier-
... sobre todo con los verbales.
... de un testamen-
... de éste si otro testamen-
... de la declara-
... como cuando y de que modo se
... con lo que dijimos
... y manera
... y autoridad de
... que produzcan los
... resultados que los
...
... que tiene sir-

FIN DE LA QUINTA PARTE.

COMPENDIO RAZONADO

DEL DERECHO DE TESTAR

O SEA

DE LOS TESTAMENTOS A LA LUZ DE LA

FILOSOFIA.

MODO PRÁCTICO DE ENTENDER LAS CLÁUSULAS GENERALES
DE UN TESTAMENTO.

PARTE QUINTA.

FORMULARIO.

COMPENDIO RAZONADO

DEL DERECHO DE TESTAR

Q SEA

DE LOS TESTAMENTOS A LA LUZ DE LA

FILOSOFIA.

PORTE QUINTA.

FORMULARIO.



posiciones del testador y se concluye. Así lo dijo y firmó el otorgante. Hoy se conoce en esta ciudad, ó lo que sea, a tan- tos de tal mes y año, ante mí el escribano, siendo testigos D. N. D. N. y D. N. vecinos de la misma. Firmán el otorgante, los testigos y el escribano quien también signa. Esta es la manera de estender las cláusulas gene- rales de un testamento que se redacta por escrito. Veamos las del que solo se dice al escribano que autorice la

PORTE SEXTA.

Formularios.

I.

MODO PRÁCTICO DE ESTENDER LAS CLÁUSULAS GENERALES DE UN TESTAMENTO.

EN el nombre de Dios todo poderoso; yo D. fulano de tal, mayor de edad, vecino de tal parte, hijo legítimo de D. fulano y de Doña fulana, ya difuntos, naturales y vecinos de tal parte; hayándome en buena salud, ó como se haye, y en mi entero y cabal juicio; y creyendo, como firmemente creo en el inefable misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero; en el de la encarnacion y demas que cree y confiesa Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica, Romana; así como igualmente en el de la inmaculada Concepcion de Nuestra Señora la Virgen María, á cuyo especial patrocinio y el de

todos los Santos encomiendo mi alma; ordeno mi testamento en la forma siguiente: aquí se relatan las disposiciones del testador y se concluye de esta manera. Así lo dijo y firmó el otorgante á quien doy fe conozco, en esta ciudad, ó lo que sea, á tantos de tal mes y año, ante mí el escribano: siendo testigos D. N. D. N. y D. N. vecinos de la misma. Firman el otorgante, los testigos y el escribano quien tambien signa.

Esta es la manera de estender las cláusulas generales de un testamento que se redacta por escribano. Veamos las del que solo se dice al escribano que autorice la cubierta.

Formularios
II.

CUBIERTA.

MODELO DE LA DE UN TESTAMENTO SERRADO QUE DEBE PONERSE POR EL ESCRIBANO.

En Méjico á tantos de tal mes y año, ante mí el escribano y testigos, compareció D. N. mayor de edad, de esta vecindad, á quien doy fe conozco y dijo: que hallándose en su entera salud, y completo juicio y creyendo como firmemente cree en todos los misterios de la santa fé que enseña nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, habia ordenado su testamento por escrito, á fin de otorgarle en la forma prescrita por las leyes, otorga: que en el cuaderno serrado bajo esta cubierta, se encuentra estendido su testamento, cuyas disposiciones quiere sean fielmente cumplidas; que révoqa (si asi lo exige el caso) toda otra manifestacion de su última voluntad, ó testamento que anteriormente hubiere otorgado, pues quiere que no valga sino so-

lo el presente del modo que mas haya lugar en derecho. Así lo dijo y firmó; siendo testigos los ciudadanos N. N. N. N. N. N. y N. de esta vecindad quienes con el testador firmaron de que doy fé. Las firmas de los testigos, testador, y escribano, más el signo de este.

III.
No sabiendo firmar todos los testigos que intervienen en el otorgamiento de un testamento, lo harán los unos por los otros, segun, y en la manera que espuse al hablar de los testigos y se redactan estas circunstancias en los términos siguientes.

„Así lo dijo y firmó el testador á quien doy fe conozco, siendo testigos los ciudadanos N. N. & de los cuales no firmaron N. N. y N. por no saberlo hacer; firman por ellos los otros testigos. A ruego de N. y M. á ruego de N. y R. El testador; ante mí.” &c.

IV.
Los partes ó testadores pueden no tener hijos legítimos y si naturales, y ya sabemos que en este caso, pueden mandar en su testamento, que permanezca una ó mas cláusulas de este, en silencio, hasta tal época; y ahora digo que la cláusula en que se manda tal cosa, se redacta así.

„Es mi voluntad, que la parte de este mi testamento que se encuentra serrada con latre, ó lo que fuere, ó comprendida desde tal á tal cláusula; permanezca serrada, hasta que se realice, (aquí la condición.) Y por tanto prohibo el que antes se abra y publique y den de ellas copias ó testimonios, de ninguna clase.

V.

Sabemos ya quienes, cuándo y cómo deben y pueden serlo herederos. La cláusula en que se hace la institucion es así.

„Nombró é instituyó por mis únicos y universales herederos, en todos mis bienes derechos, y acciones, que en la actualidad me pertenecen, y en lo futuro pueden ser míos; á mis hijos D. N. y D. N. nacidos de legítimo matrimonio que contraí con D.^a M. y á los demas descendientes legítimos, por su orden y grado que hubiere al tiempo de mi fallecimiento, para que del modo prescrito por las leyes, los hereden y disfruten con la bendicion de Dios y la mia.”

VI.

Los padres ó testadores, pueden no tener hijos legítimos y sí naturales; y ya sabemos que en este caso, si quieren dar su herencia á los segundos, pueden hacerlo. Pues la cláusula que tiene tal objeto se estiende de este modo.

„Mediante á encontrarme sin herederos forzosos, por haber fallecido mis ascendientes no haber tenido descendientes legítimos en el matrimonio que contraí con D.^a N. ya difunta y haber tenido antes de dicho matrimonio, relaciones ilícitas con D. Z, siendo ambos solteros y hábiles para contraer matrimonio; y haber resultado de dichas relaciones, un hijo llamado N. de aquí, &c.: usando de las facultades que para estos casos se me conceden en el derecho, le nombro é instituyó por mi único y universal heredero en lo que actualmente poseo,

y en el porvenir me perteneciere; para que los herede y disfrute con la bendicion de Dios y la mia.” &c.

VII.

Pueden segun dicta la razon y confirman los hechos, hallarse los testadores sin ninguna clase de herederos legítimos ó ilegítimos; y entonces como dije en otra parte puede legalmente regalar sus bienes á cualquiera persona estraña y la manera como se hace constar esto en el testamento, es.

„Mediante á no haber tenido herederos forzosos ó legítimos, ni naturales, nombro é instituyó por mi único y universal heredero, á mi fina esposa D.^a R. y tanto los que hoy tengo, como de los que fuere en adelante, dueño, quiero goze y posea con toda libertad; y solo la ruego que en recompensa de mi cariño, pida á Dios por el descanso de mi alma.”

VIII.

Al hablar de las sustituciones, espuse las fuertes razones que me ocurren en contra de ellas: pero tambien dije; y ahora lo repito, que no estando en mi mano quitarlas, ó hacer que no se usen, debia esponer las disposiciones legales, que sobre ellas habia. Ahora digo lo mismo respecto de la redaccion de las cláusulas que deben contenerlas. Y cuya redaccion de cada una de ellas es como sigue.

Vulgar. „Nombró é instituyó por mi heredero á fulano, ó á mi hijo; y si no lo fuere sealo Juan.” Y cuando el hijo tiene madre será redactada la cláusula, así.

„Nombró é instituyó por mi único y universal heredero, de todos mis bienes &c., &c., á mi hijo

P. y si muriere impúver y no viviéndole su madre, le nombro é instituyo por heredero en todos sus bienes á R. y solo por respecto al tércio, si aquella le sobrevive.”

VII

IX.

Pueden según dicta la raxon y continúan los dichos hallarse los testos sin ninguna clase de mejoras legítimas ó ilegítimas, y entonces como Nombro é instituyo por mi heredero, á mi hijo fulano; y si falleciere en el deplorable estado de fatuidad en que se haya, y no tuviere descendientes, nombro é instituyo por su heredero á R.”

Basta lo dicho para saber formular toda clase de sustituciones, sobre las que no debe olvidarse lo dicho en los párrafos 3.º y 4.º del capítulo 1.º de la segunda parte de esta obra.

He espuesto la doctrina legal y mis opiniones sobre mejoras en la segunda parte de esta obra: por tanto, solo falta saber formular las cláusulas donde se hagan. Se pone y redacta así.

X.

Mediante á que mi hija N., se encuentra hoy sin haber tomado estado, y en consecuencia mas sin auxilios que sus otros hermanos y coherederos, que son barones y cuentan con recursos de que ella carece, la mejoro, en el tercio y quinto de mis bienes, derechos y acciones que le consigno en tales cosas; y es mi voluntad que lo haya y disfrute á mas de su legítima, debiendo deducir el tércio de los bienes despues de sacado el quinto de ellos.”

Supuestas las razones espuestas en los párrafos citados, donde se habla de mejoras; podríamos digo, traducir la anterior cláusula de esta manera.

He espuesto la doctrina legal y mis opiniones sobre mejoras en la segunda parte de esta obra: por tanto, solo falta saber formular las cláusulas donde se hagan. Se pone y redacta así.

„Y es mi voluntad que haya y disfrute ademas de su legítima.....” Pues no hay duda que á esto se reducen las tales mejoras, como aparece de la doctrina citada, „lo que pertenece en parte á los demas.”

XI.

No se estrañe que al esponer las fórmulas parciales de un testamento, haga reminiscencia de la doctrina en que me apoyo; pues la fórmula no es mas que la misma doctrina en aplicacion. En tal virtud recuérdese lo que tengo dicho sobre desheredacion: y así se comprenderá porque la cláusula de desheredacion debe extenderse así.

„En virtud á que mi hijo N. olvidando los deberes que la naturaleza, la raxon, y la ley le imponen, me cometiò tal falta; y que esta es una de las causas que el derecho señala para poder desheredar al delincuente, en castigo y enmienda suya, y ejemplo para los hijos; cuya falta me cometiò en presencia de N. N. y N.: usando de dicha facultad, lo desheredo y es mi voluntad, que ni por raxon de alimentos, ni por ningun otro título, sea admitido al goce de mi herencia; de la que terminantemente, y como mas haya lugar en derecho le privo y escluyo.”

De este modo, ó en términos semejantes, se redactará la cláusula exhereditaria cuando el desheredado sea descendiente.

XII.

Tengo dicho en el lugar respectivo lo que se entiende por *fideicomiso*; sus especies, condiciones &c. Ahora paso á esponer la manera de hacer tales *fideicomisos*.

„Nombro é instituyo por mi único y universal heredero á N. vecino de tal parte &c.; y le ruego, mando ó encargo (segun el caso), que posea y disfrute, de mi herencia tanto tiempo; y llegado el término de este se la pase á M. para que la goce y posea perpetuamente.”

De esta ó semejante manera, se estenderá cualquiera cláusura de fideicomiso.

XIII.

En las mandas se hace indispensable que el testador aclare mas y mas á quien las deja; que cantidades; con qué condiciones &c., y por eso esta cláusula debe redactarse así.

„Lego á N. de N. tal cosa, la que sea, que poseo en tal parte, aquí las señas; pues es mi voluntad que la goce, disfrute y disponga libremente, de ella.”

Si la manda es de las que dije habia forzosas, debe decirse:

„Lego por mandas forzosas, la limosna ó cantidad acostumbrada;” y si el testador legase para ellos mas, lo espresará pues es preciso que conste minuciosamente todo esto.

XIV.

Al hablar de los instrumentos privados dije: que las memorias testamentarias, no tienen mas fuerza y valor que el que reciben del testamento. Pues la manera de que en este conste tal cosa es, diciéndolo por medio de la siguiente fórmula; suponiendo sea dicha memoria para decir quien es el heredero:

„Instituyo por mi único y universal heredero, á

la persona cuyo nombre escribiré de mi puño y letra, en un papel ó memoria que se encontrará en tal parte, ó en poder de fulano.”

Si la memoria fuere hecha para imponer gravámenes, y condiciones al heredero, legatario &c. se dirá.

„Nombro á N. por mi único y universal heredero, en todos mis bienes, derechos y acciones y es mi voluntad que persiva mi herencia con las condiciones ó gravámenes que espresaré en un papel ó memoria, que escrito ó firmado por mí, dejaré en tal parte.”

Pero si solo tiene por objeto dicha memoria el nombramiento de albaceas, ó hacer legados &c. es suficiente se cite en el testamento, de este modo.

„Es mi voluntad; que si despues de mi muerte se encontrare entre mis papeles alguna memoria testamentaria, escrita ó firmada por mí, con fecha posterior á este testamento, y con tales señas, se guarde y cumpla su contenido, pues quiero se considere como parte de este mi testamento; á cuyo efecto se protocolizará en debida forma y se pondrá la correspondiente nota en este registro.”

XV.

La disposición del testador, no puede por sí misma realizarse; y por esto dije en su lugar que se entienda por albaceas, cuántas son sus especies, quienes pueden serlo, ouáles sus atribuciones, cuál el tiempo en que deben ejercer su empleo &c. &c.; Ahora solo nos falta decir, cómo se hace constar todo esto en el testamento: se consigue de este modo.

„Y para cumplir esta mi voluntad, nombro por mis albaceas á D. N. y N. vecinos y residentes en

— 322 —

este lugar; á quienes doy poder ámplio para demandar judicial y estrajudicialmente los bienes que me pertenecen ó pertenezcan y les confiero las demas facultades que necesiten para cumplir esta mi última voluntad, á todos y cada uno *in solidum* ó de mancomunum, y les prorrogo el año del albaceazgo, por todo el tiempo que para desempeñar su encargo sean necesario.”

XVI.

No hay duda sobre que el que puede testar puede revocar su testamento; y por lo mismo es indispensable saber; que la cláusula de revocacion se redacta así siendo general.

„Quiero y es mi voluntad que este mi testamento sea válido; y no otro que antes tengo hecho, ni el que otorgare despues de este; pues desde ahora lo revoco por ser mi voluntad para que no valgan, si na este.”

Y si se revoca en parte ó de otra manera, se dirá.

„Es mi voluntad que este mi testamento, y no otro que antes ó despues hubiere hecho, sea válido; salvo si en el posterior á este se encuentran tales palabras, se dicen, pues si las hubiere, ha de ser válido el subsiguiente á este, y ninguno otro anterior.”

En el testamento posterior, derogatorio, del anterior; se redacta la derogacion así.

„Y por el presente revoco y anulo, todos mis testamentos, y demas disposiciones testamentarias que antes de ahora, haya en cualquiera forma otorgado; para que ninguna valga, cualquiera que sean las seguridades, penas y juramentos que contengan, y aun cuando tenga cláusula derogatoria particular cuyas palabras se entenderán aquí incertas literalmente.

— 323 —

á fin de que bajo ningun pretesto, se les dé valor judicial ó estrajudicialmente, excepto á este mi testamento, que es el último que quiero se tenga y estime por tal, y por mi última, deliberada voluntad, en la forma que para su mayor validéz se requiera en derecho.”

XVII.

He seguido el método analítico en la redaccion de un testamento, porque creo que este es el mejor modo de saber redactar las partes y el todo; esto es el testamento. Solo nos falta, pues, redactar dichas partes ordenadamente y ver así el todo. Procuraré que reuna la mayor parte de las cláusulas antes explicadas.

TESTAMENTO NUNCUPATIVO.

„En el nombre de Dios todo poderoso: yo D. Narciso López, mayor de edad, natural y vecino de Morelia, hijo legítimo de D. Mariano López y de Doña María Antonia García, ya difuntos naturales que fueron el primero de Méjico y la segunda de Guadaluajara; hallándome en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor se ha servido enviarme; pero en mi entero y caval juicio y conocimiento; y creyendo como firmemente creo en el augusto misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres persanas distintas y un solo Dios verdadero: en el de la Encarnacion del divino Verbo y en los demas que cree y confiesa nuestra madre la Santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana; así mismo en el de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora la Virgen María; bajo cuyo patrocinio y el de los Santos y Santas de la corte del cielo, y los especialmente

de mi amparo y devocion, encomiendo mi alma á Dios: hago mi testamento en la forma siguiente: Es mi voluntad que verificado mi fallecimiento, quede amortajado mi cuerpo con tal hábito ó traje y sea conducido al sementerio, sin ostentacion alguna; y colocado en un nicho que no sea muy costoso, sobre todo lo cual hago muy especial encargo á mis albaceas. — A las mandas forzosas, lego por una sola vez, la limosna y cantidad acostumbrada. — Es igualmente mi voluntad, que el funeral sea humilde y muy moderado, sin que por ningun respeto humano dejen mis albaceas de observar esta advertencia; pues prefero se inviertan en misas por mi alma y en limosnas á los pobres verdaderamente necesitados los gastos que debia importar un funeral, suntuoso y lucido. — Quiero, que á la mayor vrebiedad posible se celebren despues de mi muerte tantas misas resadas y en tales altares privilegiados, de tales Iglesias, sin perjuicio de los derechos parroquiales, dándose de limosna por cada misa un peso. — Declaro hallarme casado con la Señora Doña Luisa Perez, natural de esta ciudad, de cuyo matrimonio, he tenido tres hijos: D. Pedro, Doña Rosario y D. Vicente, los cuales son menores de edad. — Así mismo declaro que la citada mi esposa trajo al matrimonio diez mil pesos, segun consta de la escritura respectiva, que otorgué ante tal escribano en tal fecha. Tambien declaro que á nadie debo ni un octavo. Lego á mi citada esposa, en prueba de cariño, el quinto de todos mis bienes, derechos y acciones que tengo ó tuviere. Y mediante á que mis tres citados hijos, se encuentren en la menor edad, nombro á su madre y mi esposa por tutora y curadora de dichos mis hijos, con relevacion de fianzas. En consideracion á que mi hija Doña Rosario en razon á su sexo, edad y enfermedades que padese, ha de verse mas necesitada que mis otros hijos, la mejoro

en el tercio de mis bienes (sacando el quinto) que le consigno en tales bienes. — En el remanente que quedare de todos mis bienes despues de cumplido lo que en este mi testamento llevo ordenado, nombro é instituyo por mis únicos y universales herederos á mis tres mencionados hijos, por partes iguales. Y si los tres fallecieren en la edad púpilar, y no les sobreviviere la madre, nombro por su heredero á D. Feliciano Rodriguez de esta ciudad. — Es mi voluntad, que si dejare alguna memoria con fecha posterior á este testamento escrita y firmada por mí y con tales señas, se tenga por parte de este testamento y como si en el mismo se hubiere espresado. — Para cumplir esta mi voluntad, nombro por mis albaceas testamentarios, á la referida mi esposa Doña Luisa Perez, D. José Barragan y D. Pelagio Herrera, vecinos y residentes en este lugar, á quienes doy poder amplio para que judicial ó extrajudicialmente practiquen la particion de mis dichos bienes, entre mis hijos y esposa; segun lo dispuesto en este mi testamento: y les confiero todas las demas facultades que sean necesarias para cumplirlo y ejecutarlo; y se los concedo de mancomun y á cada uno *in solidum*; y les prorrogo el año del albaceazgo por todo el tiempo que fuere necesario. — Y por el presente revoco y anulo todas las disposiciones testamentarias que antes de ahora en cualquiera forma haya otorgado aun cuando contuvieren cláusulas derogatorias generales ó especiales; las que quiero se tengan por puestas al pie de la letra, en este mismo testamento; pues es mi voluntad que ninguno valga, ni tenga valor en juicio ni fuera de él, ecepto este mi testamento, y memoria citada, que mando se tenga por tal, se cumpla en todas sus partes, como mi última deliberada voluntad ó en la forma que mejor sea en derecho. Así lo dijo y firmó el Sr. otorgante, á quien doy fé conozco, en esta ciudad, á tantos